

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00268-00**

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – AVALUO COMERCIAL
INMUEBLE
SOLICITANTE: JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR
SOLICITADA: ROSA LUCIA ASTRO ZARZUR Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2021 00268-00**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto el conocimiento de la prueba extraprocesal de avalúo comercial a inmueble, solicitada por JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR y como solicitada los señores ROSA LUCIA CASTRO ZARZUR, JUNA JOSÉ CASTRO ZARZYR, MARIA DEL ROSARIO CUCALON ZARZUR, JOSE FERNANDO DEL CORRAL ZARZUR y CARLOS MICHEL DACCACH ZARXUR, y una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 Y 183 Y S.S. del C.G.P., en concordancia con lo regulado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto, de acuerdo a los siguientes reparos:

1- Deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble para determinar la cuantía del bien inmueble objeto del avalúo pericial solicitado.

2- Teniendo en cuenta que el titular del bien inmueble objeto de la diligencia de avalúo pericial solicitada es la Sociedad ZARZUR HERMANOS & CIA. S. EN C. según se desprende de la anotación 19 del certificado de tradición, y que esta a su vez constituyó fideicomiso mediante Escritura Pública No. 3900 del 19-10-2015 de la Notaría Octava del Circuito de Cali, a favor de CASTRO ZARZUR JUAN JOSE CC# 1130586985; CASTRO ZARZUR ROSA LUCIA CC# 67033142; CORRAL ZARZUR JOSE FERNANDO CC# 1130668586; CUCALON ZARZUR MARIA DEL ROSARIO CC# 66859620; DACCACH ZARZUR CARLOS MICHEL CC# 1143839615; GONZALEZ ZARZUR MANUEL SEBASTIAN CC# 94536876; GONZALEZ ZARZUR MARIA ANTONIA CC# 1130664362; SALOM ZARZUR JUAN ALFONSO CC# 94528050; ZARZUR JALUF ANTONIO C.C.16.587.959 (COMO FIDUCIARIO); ZARZUR RIVERA ISABELA CC# 1130664559; ZARZUR RIVERA LAURA CC# 1130643826, según anotación No.37 del

certificado de tradición, deberá incluir en la presente prueba anticipara a todos aquellos que hacen parte del fideicomiso.

3- Deberá la parte actora afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los solicitados, de igual manera deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. (Inciso 2º del art. 8 del Decreto 806 del 2020).

4- No indicó en el acápite de notificaciones que la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones es la que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806/2020)

5- No aportó la copia de la Escritura Pública No.2258 del 17 de junio de 2021 de la Notaría Octava del Círculo de Cali a que hace referencia en el capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del día siguiente al de notificación de esta providencia se subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO PAZ GÓMEZ para actuar en representación del señor JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR, conforme al poder conferido.

TERCERO: Se pone de presente a la parte solicitante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00268-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b97229976792ca6a2a5d94eada619de00b952c932e7baa6379b36265687ee**

Documento generado en 17/11/2021 03:49:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>